

75

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2018-00816.

Demandante: Banco de Bogotá.

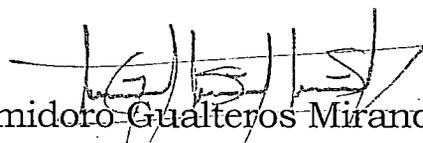
Demandadas: Casa Fierros S. A. S. y otra.

Se niega la solicitud de «*tener por notificada del mandamiento de pago [...] y su corrección [...] a la demandada Norma Liliana Sierra Parada, en razón a que [ella] es la representante legal de la sociedad Casa Fierros S. A. S., también demandada [...] y quien ya se encuentra debidamente notificada [...]*», comoquiera que no se cumplen los presupuestos contemplados en el artículo 300 del Código General del Proceso.

Al efecto, adviértase, que la norma procesal en cita expone que: «*[s]iempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados [...]*», lo que permite comprender que las consecuencias de esa regla se aplican si la intimación –o el traslado o la citación, etc.– ocurre en torno de quien actúa como «representante», no viceversa, pues es a ese mandante o administrador a quien se refiere el canon transcrito.

Y es que, obsérvese que si *verbi gratia* se intima de un mandamiento de pago a un persona que ejerce una representación, ya es cognoscente del proceso y, consecuentemente lo es su representada, siendo que aquella tiene la posibilidad de decidir en punto de esta; pero, si ocurre al contrario, y se entera a la sociedad representada, es probable que acontezca que esa citación no llegue directamente a su representante, amén que se recepcionó por otro sujeto o área.

Notifíquese,

  
Artemidoro Gualteros Miranda  
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2020

En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado n.º 062, fijado a las 8:00 a.m.

La secretaria:

Luz Ángela Rodríguez García

Lpds